

Bogotá D.C. 26 marzo de 2026

PARA: Afiliados al Sindicato de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus Entidades Adscritas y Vinculadas – SINSERGEN MINDEFENSA.

DE: Presidencia Nacional - Carlos Alberto Sánchez Grass

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la ilegalidad del descuento de días de descanso obligatorio (sábados, domingos y festivos) en permisos con cargo a vacaciones o en el disfrute de vacaciones.

1. Antecedentes y Planteamiento del Problema Jurídico

Se ha denunciado una práctica recurrente en diversas unidades del Sector Defensa, incluida la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), consistente en descontar días de vacaciones de manera irregular cuando el servidor solicita permisos con cargo a estas en fechas próximas a los días de descanso obligatorio.

El problema jurídico se presenta específicamente en los siguientes dos escenarios:

1. Solicitud de permiso con cargo a vacaciones los días jueves y viernes: Cuando un servidor solicita el jueves y el viernes como días de vacaciones, la administración descuenta también el sábado y el domingo como si hicieran parte del periodo solicitado, a pesar de que esos días no son laborables para el personal civil.

2. Solicitud de permiso con cargo a vacaciones un día lunes: Cuando el servidor solicita únicamente el lunes como día de vacaciones, la administración descuenta también el sábado y el domingo inmediatamente anteriores, bajo el argumento de que el disfrute de las vacaciones debe ser continuo y que los días no laborables intermedios deben cargarse al saldo del trabajador.

El objeto del presente concepto es demostrar la ilegalidad de dicha práctica a la luz del marco normativo especial del Sector Defensa, los acuerdos colectivos vigentes y la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa que reconoce el descanso como un derecho fundamental.

2. Marco Normativo y Hermenéutica de la Jornada Laboral.

Para determinar la ilegalidad de estos descuentos, es necesario armonizar la normativa especial del sector con los principios constitucionales que rigen el trabajo en condiciones dignas.

2.1. Régimen de vacaciones y jornada laboral del personal civil no uniformado.

El personal civil del Ministerio de Defensa y sus entidades adscritas se rige principalmente por el Decreto 1214 de 1990, que en su artículo 90 establece un derecho a 20 días calendario de vacaciones por cada año de servicio. Sin embargo, la interpretación del término “días calendario” ha sido precisada por la negociación colectiva y por la jurisprudencia, en el sentido de que los días no laborables (sábados, domingos y festivos) no pueden ser descontados como parte del periodo de descanso si no corresponden a días efectivamente trabajados.

El Decreto 1042 de 1978 (artículo 33) fija la jornada laboral ordinaria en 44 horas semanales, y el Decreto 1792 de 2000 (artículo 54) ratifica esta jornada para el personal civil del Sector Defensa, sin perjuicio de la “permanente disponibilidad”. Esta disponibilidad no implica jornadas ilimitadas ni el desconocimiento del derecho al descanso, sino un compromiso de acudir al servicio cuando circunstancias objetivas lo requieran, siempre bajo el amparo de la dignidad humana.

2.2. Acuerdos colectivos y circulares vinculantes.

En cumplimiento de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional y las organizaciones sindicales del sector (entre ellas SINSERGEN MINDEFENSA), se expidió la Circular No. 0005 de 2023, cuyo texto es claro:

“El personal civil no uniformado de esta cartera disfrutará sus vacaciones a partir del primer día hábil de la fecha que le corresponda; esto es, no iniciará el disfrute de sus vacaciones en días sábados, domingos o festivos.”

Esta circular constituye un acto administrativo de obligatorio cumplimiento para todas las Unidades Ejecutoras, incluida la Fuerza Aérea Colombiana, y establece una regla de hermenéutica infalible: los días sábados, domingos y festivos no pueden ser considerados como parte del disfrute efectivo de las vacaciones cuando el permiso no los comprende. De manera consecuente, si el disfrute no puede iniciarse en un día inhábil, tampoco puede finalizarse en un día que arrastre el descuento de aquellos.

En desarrollo del Decreto 243 de 2024 (que reglamenta la negociación colectiva con empleados públicos), en la Mesa Sectorial 2025 se pactaron cláusulas expresas de progresividad y no regresividad, las cuales obligan a la administración a respetar los beneficios alcanzados en negociaciones anteriores y a abstenerse de adoptar medidas que desmejoren las condiciones laborales de los servidores.

3. El Derecho Fundamental al Descanso y el Precedente Judicial.

La práctica de descontar sábados y domingos cuando el permiso con cargo a vacaciones se solicita únicamente para días hábiles (jueves y viernes, o lunes) vulnera el derecho fundamental al descanso, reconocido por la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa.

3.1. Sentencia C-024 de 1998 de la Corte Constitucional.

Esta sentencia, que analizó la figura de la “permanente disponibilidad” del personal civil del Sector Defensa, es un pilar fundamental para el presente concepto. La Corte señaló que la jornada permanente, indefinida e ininterrumpida, sin períodos de descanso razonable, “atenta contra la dignidad del trabajador, cercena su libertad, pone en peligro sus derechos a la salud y a la vida”. En esa ocasión, el Tribunal condicionó la validez de la disponibilidad a que, en caso de superar la jornada ordinaria, exista el derecho a descanso compensatorio o pago de horas extras, reconociendo que el descanso es un imperativo constitucional.

3.2. Sentencia del Consejo de Estado, Sala Plena.

Esta providencia, de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas, reitera que el descanso es un derecho fundamental derivado de los artículos 25 y 53 de la Constitución Política. Al respecto, el Consejo de Estado precisó:

“El descanso ha sido reconocido por la Corte Constitucional, desde una época muy temprana, como un derecho fundamental derivado especialmente del artículo 53 de la Constitución Política, que determina los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo proferido por el legislador. Así como del artículo 25 ibidem, que señala que todas las personas tienen derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Las vacaciones o el descanso para los servidores públicos y privados, además de ser un derecho adquirido, es un derecho fundamental que por disposición jurisprudencial debe ser protegido. A fin de impedir que trabas administrativas afecten su núcleo esencial.”

El fallo también advirtió que impedir el derecho al descanso con base en restricciones administrativas no es una carga que deban soportar los trabajadores, puesto que “las vacaciones constituyen una garantía fundamental que tienen todos los empleados, por lo que no puede ser transgredida, ni en función del servicio ni por cuestiones de índole presupuestal”.

3.3. Aplicación al caso concreto.

La interpretación que realiza la Fuerza Aérea Colombiana descontar sábados y domingos cuando el permiso con cargo a vacaciones se limita a los días jueves y viernes, o al lunes desconoce abiertamente el derecho fundamental al descanso, por las siguientes razones:

- Los sábados y domingos son, por mandato legal y reglamentario, días de descanso obligatorio para el personal civil. No pueden ser “cargados” al saldo de vacaciones del servidor si este no los solicitó como parte de su ausencia laboral.
- La Circular 0005 de 2023 establece que las vacaciones no pueden iniciarse en días inhábiles. Si el disfrute no puede iniciarse en un sábado o domingo, tampoco puede sostenerse que esos días formen parte de un permiso que inicia en jueves o viernes, o que se “enlazan” con un lunes.
- La práctica cuestionada constituye una “traba administrativa” que desnaturaliza la finalidad del descanso y afecta su núcleo esencial, en contravía de la jurisprudencia citada.

4. Violación de los Principios de Favorabilidad y No Regresividad.

La administración, al pretender descontar días de descanso obligatorio que no fueron solicitados, incurre en una vulneración de principios fundamentales del derecho laboral:

- Principio de favorabilidad (artículo 53 de la Constitución): Cuando existan interpretaciones posibles, debe aplicarse la más favorable al trabajador. La interpretación de la FAC es claramente la menos favorable, pues reduce el saldo real de vacaciones sin que exista una ausencia efectiva del servidor en los días descontados.
- Cláusula de no regresividad (Acuerdos Colectivos Sectoriales y Decreto 243 de 2024): Los acuerdos alcanzados en la Mesa Sectorial 2025 consagran expresamente la no regresividad. Desconocer la Circular 0005 de 2023 y adoptar una práctica que empeora las condiciones del personal civil constituye una medida regresiva prohibida.

5. Conclusión y Acción Sindical.

La práctica consistente en descontar sábados, domingos y festivos cuando se solicitan permisos con cargo a vacaciones los días jueves y viernes, o un lunes, carece de sustento legal y vulnera los acuerdos colectivos vigentes, así como los derechos fundamentales al descanso y al trabajo en condiciones dignas.

Acciones a seguir:

1. Reclamación administrativa: Los afiliados que hayan sido afectados por esta práctica deben radicar una solicitud de corrección de su saldo de vacaciones ante la oficina de Talento Humano de su respectiva unidad, fundamentándose en la Circular No. 0005 de 2023, en el derecho fundamental al descanso y en la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 31 de octubre de 2025).
2. Intervención sindical: Desde la Presidencia Nacional de SINSERGEN MINDEFENSA se elevará esta queja ante el Comité Bipartito de Diálogo y Concertación (conformado mediante Resolución 000933 de 2025) para exigir el cese inmediato de estas prácticas regresivas, la unificación de criterios en todas las unidades del Sector Defensa y el respeto irrestricto a lo pactado en la negociación colectiva.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GRASS

CC. 79.864.945 de Bogotá D.C.

Presidente Sindicato de Servidores Públicos del Sector Defensa (SINSERGEN MINDEFENSA)

Dirección Judicial Calle 90 A No. 95 D - 27 Int. 103 Barrio Bachué Sector III Bogotá D.C., Dirección oficina Calle 24 B N° 27 – 20 Barrio panamericano Bogotá D.C. • Tels: Presidencia 3045677694 - Secretaría Privada de Presidencia 3143987867 - Secretaría General 3057109676 - Dirección Jurídica 3506583330

Correo Electrónico: sinsergenmindefensa@gmail.com • www.sinsergenmindefensa.org.co

“SOMOS JUSTICIA CON FUERZA Y DIGNIDAD POR CAMINOS DE PLENA LIBERTAD”